

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **639/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 639/2015, el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, realizara la entrega del de la información solicitada por el recurrente, hasta donde la capacidad del Sistema Infomex lo permita (10 mega bytes), en apego a lo establecido en el artículo 5 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Consulta Jurídica 015/20214.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado y a la recurrente a través de medios electrónicos el día 01 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido ante la oficialía de partes de este Instituto por el Lic. Sendy Lucia Murillo Vargas, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; como consecuencia de ello, se ordeno dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera

efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Posteriormente, derivado de la imposibilidad para realizar la notificación por medios electrónicos, en el correo registrado por el recurrente a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince, se llevo a cabo la notificación del acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del mismo año, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 100, 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, y 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en los estrados de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, levantándose acta de la misma.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015, se hizo constar que había fenecido el término para que el recurrente se manifestara, no obstante que fue legalmente requerido.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 639/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, realizara la entrega del de la información solicitada por el recurrente, hasta donde la capacidad del Sistema Infomex lo permita (10 mega bytes), en apego a lo establecido en el artículo 5 punto 1, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Consulta Jurídica 015/20214, del contrato CO-039/2013-E en formato electrónico.

El cumplimiento realizado por la Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se desprende del informe de cumplimiento presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, a través del cual informó que derivado de las gestiones internas realizadas ante las áreas generadoras de la información, el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince recibió por parte de la Dirección Jurídica Contenciosa 57 copias simples del contrato CO-039/2013-E y la clausula de confidencialidad.

Posteriormente, el día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince el sujeto obligado notificó y realizó la entrega al recurrente de 02 dos copias simples relativas a los oficios de elaboración del contrato CO-039/2013-E y de 06 seis copias simples correspondiente al contrato CO-039/2013-E, en versión pública al contener datos confidenciales, acreditándolo mediante las la impresión de pantalla que consta en los autos del expediente en la foja 86.

En cuanto a la clausula de confidencialidad en los términos señalados en la resolución del recurso de revisión 068/2013 emitida por este Órgano Garante de la Transparencia, es improcedente realizar su entrega, por contener datos con características de secreto industrial y comercial, así mismo dado que dicho clausula no fue solicitada por el recurrente en su solicitud de información de origen.

Es importante advertir, que derivado de la presentación del informe de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la Ponencia Instructora determinó darle vista y requerir al recurrente para que manifestara si la información entregada por el sujeto obligado satisfacía plenamente sus intenciones, situación que no ocurrió, pues el recurrente fue omiso en manifestarse, entendiéndose que se encuentra conforme con la información, lo anterior, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida pues según se desprende de las constancias remitidas.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

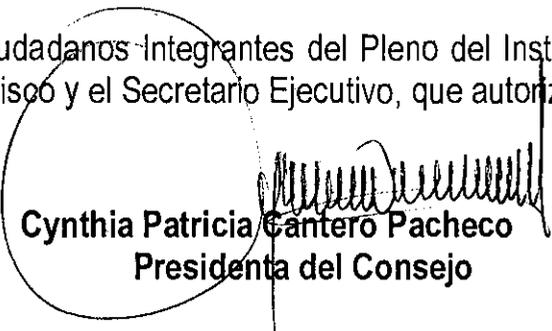
DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 639/2015.

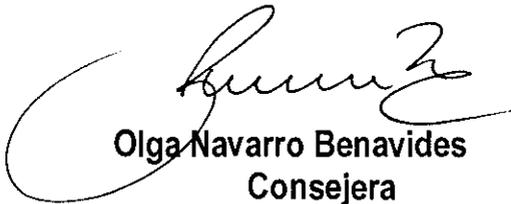
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

(No firma por ausencia)
Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.